



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postales.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALZARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir á D. Aureliano Linares Rivas, Fiscal del Tribunal Supremo, la dimision que ha presentado de dicho cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manceb Alonso Martinez,**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la tercera brigada de la primera division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Ricardo Ortega y Diez.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

En atencion al mal estado de salud del Brigadier D. Gregorio Martin Lopez, y accediendo á sus deseos, Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de Pinar del Rio, en la isla de Cuba; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

Vengo en nombrar Comandante general de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, al Brigadier D. Alvaro Suarez Valdés, que desempeña igual cargo en Holguin.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

Vengo en nombrar Comandante general de Holguin, en la isla de Cuba, al Brigadier D. José March y Garcia, Jefe de brigada en el Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por Real decreto de 8 del corriente para contratar con los fabricantes del Reino, por medio de concurso, la construccion de cuatro juegos de máquinas y calderas con destino respectivamente á los cañoneros *Magallanes* y *Elcano*, cuyos casos se están construyendo en el Arsenal de la Carraca; el *Concha*, que se construye en el de Ferrol, y el *General Lezo* en el de Cartagena; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID las condiciones á que deberán satisfacer los aparatos de referencia, y á las que deberán sujetarse en sus proposiciones los fabricantes que deseen interesarse en el concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1882.

PAVIA.

Sr. Jefe de la Seccion de Ingenieros.

MINISTERIO DE MARINA.—SECCION DE INGENIEROS.

*Condiciones bajo las cuales se contratará por el Ministerio de Marina con los fabricantes del Reino cuyas proposiciones sean aceptadas, la construccion de las máquinas de cuatro cañoneros de hierro, á saber: el Magallanes y Elcano, que se construyen en el Arsenal de la Carraca; el Concha en el de Ferrol, y el General Lezo en el de Cartagena.*

- 1.ª Cada cañonero tendrá dos hélices, y éstas se moverán por accion directa con máquinas independientes del sistema llamado *compussto*, ó sea de cilindros de alta y baja presion.
- 2.ª Los cilindros que actúan sobre cada eje desarrollarán sobre los émbolos la fuerza de 900 caballos de 75 kilogrametros, de tal modo que la fuerza total de las máquinas sea de 600 caballos indicados, hecha constar por repetidos diagramas en una prueba que dure cuatro horas.
- 3.ª En cada máquina correspondiente á una hélice sólo se tolerarán hasta 30 caballos por defecto de fuerza indicada bajo los 300 que, segun la condicion anterior, debe aquella desarrollar, y hasta este limite se descontará al contratista un 0'333 por 100 del valor total por que se hubieren contratado las máquinas de un cañonero por cada caballo de ménos que resulte en la máquina donde el desarrollo de fuerza sea menor. Si el desarrollo de fuerza en una de las máquinas llegase á ser inferior á 270 caballos, las máquinas del cañonero serán desechadas.
- 4.ª El consumo de carbon no deberá exceder de un kilogramo por caballo indicado y por hora.
- 5.ª La disposicion de máquinas y calderas será tal, que puedan colocarse en el buque bajo su cubierta superior, con arreglo al plano que se hallará en la Seccion de Ingenieros del Ministerio del ramo, y en las Comandancias de Marina de Barcelona y Sevilla para consulta de quienes deseen examinarlo. En él están marcados la posicion que deben ocupar los centros de las calderas y máquinas, la distancia entre los ejes de las hélices, la altura de los mismos invariable en popa y aproximada en el sitio de los cilindros; su largo comprendido entre el centro de la hélice y el de la máquina; la posicion de las hélices, así como tambien la manera de verificar la penetracion de los ejes en el casco del buque; debiendo hacerse observar que en el espacio comprendido entre los dos mamparos estancos extremos señalados en el plano para limitar la colocacion de las máquinas y calderas ha de reservarse sitio para llevar 70 toneladas de carbon, bajo la forma que mejor convenga al autor del proyecto de las máquinas, siempre que ella no impida el fácil transporte del combustible á los hornos de las calderas.
- 6.ª Las calderas serán en número de dos, cilíndricas con tubos de laton y tubos de estag de hierro, y capaces de producir todo el vapor necesario para el desarrollo constante de la fuerza estipulada, sin que la presion efectiva del vapor en ellas exceda de cinco kilogramos por centimetro cuadrado, debiendo resistir en las pruebas en frio una presion doble. Irán revestidas interiormente de fieltro y madera, ó una sustancia aisladora de eficacia reconocida.
- 7.ª Los cilindros irán recubiertos exteriormente de fieltro ó otra sustancia aisladora eficaz y duelas de caoba enzunchadas con laton, y estarán dispuestos para que se les pueda apli-

car un indicador destinado á medir el esfuerzo á uno y otro lado de los émbolos, cuyas empaquetaduras serán metálicas.

8.ª Los condensadores serán de superficie, y cada máquina correspondiente á una hélice llevará el suyo. Los tubos serán de laton, estañados interior y exteriormente, y las placas de union serán de bronce. Los tubos se podrán visitar y reemplazar sin desmontar ninguna parte importante de la máquina.

9.ª El agua para condensar el vapor se inyectará por medio de una bomba movida, bien por la misma máquina, bien por una máquina auxiliar independiente.

10. Las bombas alimenticias serán de bronce. Sus vástagos serán de metal Muntz, y todas sus válvulas de bronce y caoutchouc.

11. Todas las tomas de agua del exterior irán provistas de válvulas de Kingston, y los tubos de las mismas llevarán además un grifo de seguridad. Los tubos sujetos á cambios de temperatura tendrán uniones elásticas.

12. Las hélices serán de bronce de 2'60 metros de diámetro, no debiendo exceder de 125 el número de revoluciones que den por minuto cuando las máquinas desarrollen toda su fuerza.

13. Habrá una máquina auxiliar para llenar las calderas, achicar el buque y llevar agua sobre cubierta.

14. Las máquinas y calderas estarán provistas de todos los accesorios necesarios, como tubos y g.ifos de nivel, manómetros de vapor y de vacío, salinómetros, contador de revoluciones, lubricadores, etc.

15. Al reconocerse por la comision nombrada al efecto las máquinas y calderas una vez terminadas en los talleres del constructor se pesarán, y si su peso, comprendidos los ejes, hélices y agua de las calderas excediese de 140 toneladas, las máquinas y calderas serán desechadas.

16. Los ejes de las hélices en la parte de union con ellas, en sus prensa-estopas y en los echaderos con los soportes exteriores irán recubiertos de una capa de bronce de suficiente espesor.

17. Todos los detalles de máquinas y calderas no relacionados en las condiciones anteriores estarán sujetos en la clase de su material y en su disposicion y colocacion al uso establecido en los buques de guerra.

18. El contratista reclamará oportunamente del Arsenal respectivo los planos exactos de las secciones del buque de que haya necesidad perfecta conocimiento para la construccion de algunas piezas, entre las cuales habrán de contarse los arbotantes de los ejes de las hélices arbotantes, que serán de hierro forjado.

19. El contratista entregará con las máquinas las piezas de respeto siguientes:

- Dos hélices de bronce, una para babor y otra para estribor.
- Dos tapas con sus prensa-estopas, una para cilindro de alta presion y otra para el de baja.
- Dos émbolos con sus vástagos, uno para cilindro de alta presion y otro para el de baja.
- Una barra de conexion con sus chumaceras y pernos.
- Un émbolo con su vástago para bomba de alimentacion.
- El 40 por 100 del número total de tubos de los condensadores.
- Dos juegos de válvulas.
- Dos barras de excéntrica, una para cilindro de alta presion y otra para el de baja.
- Dos collares de excéntrica, uno para cilindro de alta presion y otro para el de baja.
- Cuatro dados para los sectores.
- Un juego de muelles para las válvulas de escape.
- Un juego de chumaceras para el eje de una de las máquinas.
- Un juego de parrillas con sus soportes.
- Un juego de llaves para las máquinas y calderas.
- Una tarraja de rosca Whitworth surtida de machos y hembras desde seis á 29 milímetros.
- Trescientos tornillos con sus tuercas surtidos para las máquinas y calderas.
- Trescientas arandelas surtidas.

20. Las máquinas se construirán conforme á los planos y Memorias presentadas por los fabricantes en el Ministerio de Marina y aprobados por este centro.

21. El montaje de las máquinas á bordo se verificará en el Arsenal correspondiente por cuenta de la Marina, y bajo la exclusiva direccion del contratista ó de un representante suyo que él comisione al efecto, no debiendo empezar sino despues de hallarse desembareadas en el Arsenal las máquinas y calderas completas.

La Administracion cuidará de facilitar todos los recursos para que el montaje se haga en el menor plazo de tiempo posible, á fin de que no se demore la prueba final de las máquinas.

22. El pago de las máquinas se hará en cuatro plazos, á saber: un 25 por 100 del valor total al firmarse el contrato; otra cantidad igual cuando del reconocimiento hecho por los funcionarios de la Marina, previo aviso del contratista, resulte que se hallen torneados los cilindros, fundidos los condensadores, forjados los ejes y agujereadas las planchas de las calderas, reuniendo además todas estas partes las condiciones del contrato. Otro 25 por 100 cuando del reconocimiento hecho por los expresados funcionarios resulte que las máquinas se hallan montadas en el taller en su totalidad; que las calderas resisten las pruebas en frio marcadas en la condicion 6.ª; que el peso total de las máquinas no excede del prescrito en la 15, y que todas

Las partes, así en conjunto como en detalle, satisfacen al contrato; y el último 25 por 100 despues de hechas las pruebas de las máquinas en movimiento, y resultar éstas con las condiciones estipuladas.

Si trascurridos cuatro meses, á partir de la fecha en que hubieran quedado desembarcadas en el Arsenal respectivo las máquinas y calderas completas, no se hubiere verificado la prueba en movimiento de las mismas, se satisfará al contratista la mitad del importe del cuarto plazo, sin que esto le releve en nada de la responsabilidad que le corresponde al hacer la prueba.

23. Las máquinas completas deberán estar desembarcadas en el Arsenal correspondiente á los ocho meses despues de firmado el contrato. Si trascurrido tal plazo no hubiese el contratista satisfecho esta condicion, se le impondrá una multa del 3 por 100 del valor total de las máquinas por cada 10 dias de demora hasta llegar á 30 dias, y pasado este limite habrá lugar á la rescision del contrato.

24. El Ministro de Marina nombrará los funcionarios que crea conveniente para inspeccionar las máquinas durante el curso de su construcción, así como los que hayan de proceder al reconocimiento, pruebas y recibo de las mismas.

25. Las pruebas para el recibo de las máquinas se ejecutarán con el carbon elegido por el contratista ante la Comision designada al efecto, que extenderá un acta, donde se detallen las experiencias hechas en mar tranquila, para deducir los datos de trabajo desarrollado y gasto de combustible. Si hecha la primera prueba el constructor estimare oportuno introducir modificaciones de corta importancia para el mejor funcionamiento de los aparatos, le será permitido hacerlo por su cuenta y se procederá á una segunda prueba. Si verificada ésta volviere el constructor á creer necesaria alguna otra ligera modificación se le permitirá practicarla, dándose lugar á una nueva prueba. Si despues de esta tercera tentativa quisiera el constructor introducir otras modificaciones no podrá hacerlo sin previa consulta á la Superioridad, cuya resolucion favorable ó contraria habrá de ser definitiva.

Los gastos que ocasione la primera prueba serán costeados por la Marina y los de las demás por el contratista.

26. Los fabricantes del Reino que deseen hacerse cargo de la construcción de las máquinas de los cuatro cañoneros, de tres, de dos, ó de uno solo, presentarán proposiciones al Ministerio de Marina, acreditando además, los que no lo tengan ya acreditado, que cuentan con todos los elementos necesarios para llevar á cabo obras de esta clase.

27. A dichas proposiciones se acompañarán planos de conjunto y detalle tan completos como sea menester para que pueda formarse clara y cabal idea del proyecto de las máquinas y calderas. Tambien se incluirá una relacion detallada de las piezas de respeto que hayan de entregarse con cada juego de máquinas.

Como indispensable complemento de los planos, se presentará una Memoria descriptiva del proyecto, dividida en dos partes, la primera de las cuales será destinada á definir circunstanciadamente el proyecto, á justificar todas sus particularidades, á demostrar la ventaja ó necesidad de tal ó cual disposicion ó forma empleada en los aparatos y mecanismos, y á reseñar la clase de los diversos materiales que hayan de usarse en cada órgano ó aparato.

En la segunda parte se harán constar todos los datos sobre la regulacion del vapor, las dimensiones de las piezas principales, y con todo detalle las de los aparatos; así, por ejemplo, al tratarse de las calderas, se especificarán los valores de las superficies de caldeo, del área de las parrillas, los volúmenes de las cámaras de vapor y de agua, los espesores de las planchas en los diferentes lugares de su aplicacion, etc.; al tratarse de los condensadores, se fijará la superficie de enfriamiento, número de tubos, etc., y análogamente se procederá con respecto á los demás aparatos que constituyen el sistema. Tambien se expresará el peso que se haya calculado para las máquinas completas y calderas llenas de agua.

28. El autor de una proposicion debe consignar en ella la cantidad por la cual se compromete á construir las máquinas y calderas, incluyendo los gastos del transporte de las mismas al Arsenal correspondiente, y los que le pueda ocasionar la recepcion de las operaciones de montaje á bordo.

29. El Gobierno, en vista de las proposiciones que se le presenten, elegirá la más ó las más convenientes, y que ofrezcan mayores garantías de éxito, como resultado del estudio absoluto y comparativo que de ellas se haga; debiendo luego el proponente formalizar su compromiso por medio de una escritura pública, en la que garantizará á la Administracion el cumplimiento de su contrato.

30. El plazo que se concede á los fabricantes para presentar sus proposiciones en el Ministerio de Marina es de dos meses, contados á partir de la fecha en que estas condiciones se publiquen en la GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—El Jefe de la Seccion, Prudencio de Urcullu.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 20 de Abril último, informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Francisco Lastres, en nombre de D. José Garcini y Castilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Junio de 1881, que, confirmando una providencia del Gobernador de la provincia de Madrid, por la cual se desestimó la reclamacion de varios propietarios de Barajas contra el establecimiento de una noria en terreno de propiedad privada, declaró ser de la competencia de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las cuestiones origen del expediente:

Resulta:

Que en 18 de Diciembre de 1878 D. José Garcini acudió al Ministerio de la Gobernacion manifestando que varios de sus colonos acudieron al Ayuntamiento de Barajas denunciando los perjuicios que decian les irrogaba en el disfrute de los sobrantes de las aguas públicas la apertura de un pozo y la colocacion de una noria que D. Juan Antonio Julian y San Juan habia abierto, y pedian que se

hiciera constar si al establecimiento del artefacto habian precedido los trámites y requisitos previstos por la ley; que como el Ayuntamiento no dictara resolucion acudieron enalzada al Gobernador de la provincia, y como esta Autoridad desestimara las reclamaciones de los colonos, Garcini hacia suya la instancia, y recurria en queja al Ministerio contra el proceder del Gobernador:

Que remitido el anterior documento al Ministerio de Fomento, en virtud de Real orden de 4 de Junio de 1879 por este Centro, despues de oír á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, al Gobernador y al Ingeniero Jefe de la provincia, se dictó la Real orden al principio extractada de 17 de Junio de 1881, por la cual se confirmó el acuerdo del Gobernador desestimando la alzada, y se declaró ser de la competencia de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento del asunto; teniendo en cuenta para ello que D. Juan Antonio San Juan tenia perfecto derecho, en virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, para establecer la noria que habia construido; que los manantiales que se decian mermados no se podian estimar como públicos por no reunir las condiciones fijadas en el art. 33 de la misma ley de Aguas, razon por la cual no tenia competencia la Administracion para conocer en las cuestiones suscitadas sobre dominio de las aguas; y por último, que los títulos invocados por los reclamantes demostraban igualmente que á los Tribunales ordinarios competia conocer del agravio expuesto, por estar así determinado en los artículos 296 y 297 de la ya mencionada ley de Aguas:

Que el Doctor D. Francisco Lastres, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando que el Ministerio no habia podido resolver legalmente sobre si era ó no legítimo el establecimiento de la noria en terreno que se suponía de propiedad privada; y que al hacer la Real orden tal declaracion habia lastimado el derecho del recurrente de someter la cuestion al fallo de los Tribunales sin que la Administracion hubiera emitido juicios previos, concluyendo por pedir que se declarara nula y sin efecto la dicha reclamacion:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque no obstante los fundamentos aducidos para la resolucion impugnada, lo declarado en ella era que la Administracion no tenia competencia para conocer, y resoluciones de esta índole no pueden dar motivo á juicio contencioso.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que lo declarado en la Real orden que por la demanda se impugna respecto á ser de la competencia de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de la cuestion suscitada, no puede dar lugar al juicio contencioso que se intenta provocar; pues como la Real orden no decide sobre el fondo de la pretension del recurrente, no lastima derecho alguno constituido en favor del demandante:

2.º Que los razonamientos en que se fundan las resoluciones del Gobierno no son tampoco objeto del recurso contencioso, porque si bien sirve para justificar el acuerdo adoptado, no producen declaracion en derecho que pueda causar agravio alguno;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. V. E., sin embargo, con S. M., acordará lo más acertado.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. Francisco Lastres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Médico-Director en propiedad de los de Fuensanta de Gayangos (Búrgos) por jubilacion del que la desempeñaba, la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 40.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE.

##### Dinamarca.

BUQUE NAUFRAGO AL O. DEL FARO DE HANSTHOLM. (A. H., núm. 43/248. Paris 1882.) Los restos de un buque naufrago ido á pique sobre el ancla, se encuentran en 17<sup>m</sup> de agua á 6 ó 7 millas al S. 74° O. del faro Hanstholm. Debe suspenderse tan pronto como sea posible.

Carta núm. 527 de la seccion I.

##### Países-Bajos.

MODIFICACION DEL SECTOR ROJO DE LA LUZ DE KWAK, CERCA DE HELLEUETSUIS. (A. H., núm. 44/255. Paris 1882.) La luz de Kwak aparece roja cuando se le marca desde el N. 65° E. al N. 45° E., por encima de la nueva posicion de la boya de campana negra de Kwak (núm. 8), que está actualmente en latitud N. 51° 49' 34"; y longitud E. 10° 17' 17".

Variacion en 1882: 16° 22' NO.

Carta núm. 44 de la seccion II.

##### ISLAS BRITÁNICAS.

##### Inglaterra. (Costa SE.)

NAUFRAGIO EN LA RADA DE DUNES (A. H., núm. 42/243. Paris 1882.) El Capitan del *Cher* señala la existencia en la rada de Dunes de un naufragio, del que se ve un solo palo. Se encuentra próximamente á una milla al SO. de South Brake, y está señalado con un barco indicador pintado de verde.

Cartas números 553 y 217 de la seccion II.

##### Inglaterra. (Costa Oeste.)

BOYA Y BUQUE-FARO DE NAUFRAGIO EN EL PUERTO DE MILFORD. (A. H., núm. 42/242. Paris 1882.) Una boya verde, marcada *Wreck*, se ha fondeado en 25<sup>m</sup> de agua en bajamar de sizigias, á una treintena de metros al ONO. de la goleta *Jane Morelli*, ida á pique en el puerto de Milford, y cuyo mastelero de gavia se ve sobre el agua en bajamar.

Desde esta boya se marca: el faro superior de Saint-Ann, abierto precisamente al N. de la isla Thorn, al S. 73° O.; el antiguo Observatorio, abierto de su longitud al N. de la pradera de la punta Gelleyswick, al N. 55° E.; el fuerte del bajo Stack, al N. 9° O.

Un buque-faro de naufragio, que tiene las señales para estos casos, se ha fondeado á unos 50<sup>m</sup> al NNO. del buque naufrago.

Marcaciones verdaderas. Variacion en 1882: 20° 45' NO.

Carta núm. 221 de la seccion I.

##### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Córcega.

ESCOLLERA DEL PUERTO DE SAN NICOLÁS, EN BASTIA. (A. H., núm. 42/244. Paris 1882.) Resulta de una comunicacion del Ingeniero en Jefe de Córcega, que la escollera destinada á abrigar el puerto de San Nicolás, Bastia, está terminada en una longitud total de 754<sup>m</sup> (Marzo 1882), presentando dos codillos. La extremidad Oeste del último brazo, paralelo á la playa, se indica de noche por una luz roja, de 4 millas de alcance.

Se trata de prolongar esta escollera 230<sup>m</sup> más, en direccion que forme con el último brazo un ángulo de 7° abierto de la parte de la mar, y de construir asimismo un espigon de 50<sup>m</sup> de longitud que parta de la punta de San Erasmo.

En el estado actual, el puerto de San Nicolás es accesible para los buques en todos los tiempos.

Cartas números 3, 252 y 465 de la seccion III.

PUERTO DE PROPRIAMO. (A. H., núm. 42/245. Paris 1882.) El puerto actual de Propriamo comprende:

1.º Una escollera de 235<sup>m</sup> de longitud, por 4 de anchura, que une la costa con las piedras del *Scoglio Longo*, y prolongada, en 1879, 60<sup>m</sup> por una anchura de 8 metros.

Una luz roja señala la extremidad exterior de esta escollera, cuyos cimientos están demolidos por completo. (Se trata de construir una nueva escollera de 176<sup>m</sup> de largo, formando un ángulo de 96° con la primera, y partiendo su origen á 85<sup>m</sup> próximamente, por dentro de la luz actual.)

2.º Un desembarcadero de 80<sup>m</sup> de largo y situado á 370 al E. de la escollera.

Cartas números 3 y 465 de la seccion III.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Habiéndose dictado resolución respecto de las reclamaciones formuladas con motivo de la publicación del escalafon de Torreros de faros en 13 de Marzo último, con el fin de que los interesados promovieran durante el plazo fijado las que convinieran á su derecho, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafon definitivo de dicho personal, en el que se determina el lugar que á cada uno de los individuos corresponde ocupar. Madrid 1.º de Mayo de 1882.—El Director general, José Ferreras.

Escalafon del personal de Torreros de faros, en el que se determina el lugar que á sus individuos ha correspondido ocupar en el mismo.

NÚMERO de órden.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
TORREROS MAYORES.		
1	D. Severino Maldonado.....	"
2	D. Manuel Rosendo Martínez.....	"
3	D. Ramon Lozano y Rodriguez.....	"
4	D. Ramon Rodriguez.....	"
5	D. Juan Antonio Fernandez Cernuda.....	"
6	D. Adolfo Fernandez y Espinaveta.....	"
7	D. Juan Dorrego.....	"
8	D. Pablo Pascual y Ballester.....	"
9	D. Domingo Entenza y Otero.....	"
10	D. José Ramon Martínez y Bermudo.....	"
TORREROS PRIMEROS.		
1	D. Antonio Moran y Flores.....	"
2	D. Juan Genaro Lobo.....	"
3	D. Domingo Vazquez y Sanchez.....	"
4	D. Timoteo Allú y Agentos.....	"
5	D. Manuel Lopez Acebedo.....	"
6	D. Antonio Pacheco Varela.....	"
7	D. José Lopez y García.....	"
8	D. Juan Andrés Babio y Amor.....	"
9	D. Eustasio Page.....	"
10	D. Nicolás Ponte y Varela.....	"
11	D. Manuel Oribe.....	"
12	D. Bernardo Lopez Balboa.....	"
13	D. Pedro Segura y Toral.....	"
14	D. José García Gutierrez.....	"
15	D. Ramon Julian Bugallo Hermida.....	"
16	D. Rafael Urrutia.....	"
17	D. Pedro Antonio Gonzalez.....	"
18	D. Ildefonso Jimenez de Cisneros.....	"
19	D. Luis Mariano Nogueira y Barallobre.....	"
20	D. Francisco García Lugo.....	"
21	D. Francisco Antonio Baso.....	"
22	D. José Hierro y Delgado.....	"
23	D. Ramon de Castro.....	"
24	D. Manuel Fernandez Cernuda.....	"
25	D. Bernardo García Gonzalez.....	"
26	D. Braulio Badiola y Madurga.....	"
27	D. Juan Sicilia y Frial.....	"
28	D. Manuel Cereceda y Maltrana.....	"
29	D. Ciriaco Castañeda y Tarate.....	"
30	D. José Bilbao.....	"
31	D. Rufino Ochoa y Alvarez.....	"
32	D. Estéban Zabalo y Zuazola.....	"
33	D. Saturnino Conde y Arbiza.....	"
34	D. José Arriaga é Yarzabal.....	"
35	D. Marcelino Perez Villamil.....	"
36	D. Estéban Ibañez y Fernandez.....	"
37	D. Benito Aguirre y Barrio.....	"
38	D. Francisco Bugallo y Fernandez.....	"
39	D. Juan Manuel García Mermes.....	"
40	D. Martín Fernandez y Fernandez.....	"
41	D. Antonio Gutierrez de la Fuente.....	"
42	D. Juan Cuervo y Losa.....	"
43	D. Juan Baso y Madrid.....	"
44	D. José Rábago é Hidalgo.....	"
45	D. José Cambra y Alarcon.....	"
46	D. Juan Marroquin y Medina.....	"
47	D. Manuel Martínez y Ordoñana.....	"
48	D. Juan Roig y Ferrer.....	"
49	D. Jaime Colomar y Pujol.....	"
50	D. Juan Ferrer y Pellicer.....	"
51	D. Ramon Ibañez y Rodriguez.....	"
52	D. Agustín Iniguez.....	"
53	D. Ramon Bouzas Fontela.....	"
54	D. Vicente Arias Estravis.....	"
55	D. José María Perez Campoamor.....	"
56	D. Manuel Fulgencio Rivas y Rosende.....	"
57	D. Simon Miranda y Ortiz.....	"
58	D. Celestino Gil y Lorenzo.....	"
59	D. José María Blanco y Caramés.....	"
60	D. Tomás Moreira Tomé.....	"
61	D. Antonio Ebert y Oliver.....	"
62	D. Manuel Lopez Prado.....	"
63	D. José Vicente Medina Gomez.....	"
64	D. Francisco Casanova y Serra.....	"
65	D. Dámaso Lúcas y Gutierrez.....	"
66	D. Miguel Carbonell y Tarrasa.....	"
67	D. Miguel Lafuente y Zamora.....	"
68	D. Manuel Diaz San Martín.....	"
69	D. Antonio Diaz Justo.....	"
70	D. Manuel Estevez y Piñeiro.....	"
71	D. José Terrasa y Prats.....	"
72	D. José María Díez Gros.....	"
73	D. Santos Jimenez y Lopez.....	"
74	D. Antonio Joel y Bagur.....	"
75	D. Francisco del Rio y Barrera.....	"
76	D. Domingo Gejo.....	"
77	D. Manuel Cámara y Montoya.....	"
78	D. Manuel Martínez Romero.....	"
79	D. Cristóbal García Tenorio.....	"
80	D. Nicolás Ochoa y Alvarez.....	"
81	D. José Casado y Martínez.....	"
82	D. Juan Masanet y Orpi.....	"
83	D. Fernando Begoña é Ipiña.....	"
TORREROS SEGUNDOS.		
1	D. Juan García de la Vega.....	"
2	D. Jorge de Gracia.....	"
3	D. José María Lazcano.....	"
4	D. Juan Cruz Montoya.....	"
5	D. Domingo Paz y Millan.....	"
6	D. Lorenzo Homar y Carbonell.....	"

NÚMERO de órden.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
7	D. Antonio Villamil Amas.....	"
8	D. Miguel Nevot y Bordoy.....	"
9	D. José María Salaverria.....	"
10	D. Pedro Solano Huertas.....	"
11	D. Miguel Lopez Rovinos.....	"
12	D. Benito Martí y Alcolea.....	"
13	D. Pedro Fernandez Albacis.....	"
14	D. Antonio Rodrigo.....	En uso de licencia ilimitada.
15	D. Sebastian Juan y Soler.....	"
16	D. Gregorio Perez Villabezana.....	"
17	D. Manuel Mouris Neira.....	"
18	D. Antonio Egoscobabal.....	"
19	D. Martín Teresa Fernandez.....	"
20	D. Mariano Verdú y Lúcas.....	"
21	D. Manuel Fuentes Guzman.....	"
22	D. Miguel Sampol y Cerdá.....	"
23	D. Regino Martínez.....	"
24	D. Joaquin Evaristo Villarreal.....	"
25	D. Miguel Torrandell Cifré.....	"
26	D. Jerónimo Carbonell y Terrasa.....	"
27	D. Antonio María Aguiar.....	"
28	D. Pedro Ferrer Capdevila.....	"
29	D. Enrique Luis.....	"
30	D. Miguel Plaza Vilanova.....	"
31	D. Tomás Pujol y Compañs.....	"
32	D. Remigio de la Obra y Mateo.....	"
33	D. Miguel Tomás y Monserrat.....	"
34	D. Manuel Diaz Burgos.....	"
35	D. José Ballester y Ripoll.....	"
36	D. Antonio Amat y Jimenez.....	"
37	D. José García Jimenez.....	"
38	D. Juan García Hernandez.....	"
39	D. Joaquin Galan y Bravo.....	"
40	D. Simon Cuende y Serrano.....	"
41	D. Juan Serrano Moreno.....	"
42	D. Jaime Servera y Brunet.....	"
43	D. Justo Diaz Espada.....	"
44	D. Lorenzo Sanchez Tabares.....	"
45	D. Pascual Grangel y Forés.....	"
46	D. Antonio Vives y Juan.....	"
47	D. José Cifré y Salas.....	"
48	D. Antonio Bosch y Alemañy.....	"
49	D. Francisco Manresa.....	"
50	D. Fermín Sanchez Hernandez.....	"
51	D. Miguel Masanet y Servera.....	"
52	D. Bonifacio Odoe y Bernal.....	"
53	D. Juan Castells y Corral.....	"
54	D. Joaquin Julian Oliver.....	"
55	D. Juan Arenas y Roman.....	"
56	D. Miguel Armengot y Llopis.....	"
57	D. Carlos Herrera Ceballos.....	En uso de licencia ilimitada.
58	D. Manuel Frcoiro Parada.....	"
59	D. Tomás Lloret Seller.....	"
60	D. Sebastian Samsó y Busquets.....	"
61	D. Jaime Lliteras y Más.....	"
62	D. Eduardo Quintos y Gonzalez.....	"
63	D. Juan Bautista Gamundi.....	"
64	D. Angel Gallego y Elizondo.....	"
65	D. Nicolás Cabanés y Carcel.....	"
66	D. Juan Tauler y Vila.....	"
67	D. José Rodriguez Marcelo.....	"
68	D. Cosme de la Blanca y Manrique.....	"
69	D. Manuel Fernandez y Fernandez.....	"
70	D. Joaquin de la Vega y Sicilia.....	"
71	D. Ramon Sendra y Sart.....	"
72	D. Belarmino Maño y Santos.....	"
73	D. Rafael Parceroy Gonzalez.....	"
74	D. Manuel Nuñez Lopez.....	"
75	D. Miguel Gomicia y Tomás.....	"
76	D. Victor Martin y Martin.....	"
77	D. Ramon Catalan y Reyes.....	"
78	D. Francisco Ródenas Blasco.....	"
79	D. Marcelo María Lopez Casariego.....	"
80	D. Federico Rojas y Ruiz.....	"
81	D. Sebastian Más y Boscana.....	"
82	D. Bernardo Rodriguez Merediz.....	"
83	D. Abelardo Boloqui y Guadilla.....	"
84	D. Fermín Martínez Sanchez.....	"
85	D. Santiago Coloma Mezquida.....	"
86	D. Pedro Fernandez Moral.....	En uso de licencia ilimitada.
87	D. Federico Calzada y Casas.....	"
88	D. Eusebio Mandes y Conde.....	"
89	D. Manuel Noriega.....	"
90	D. José María Macías y Gomez.....	"
91	D. Francisco Gil y Payá.....	"
92	D. José Gonzalez Coronado.....	"
93	D. Matias Rivas Vecino.....	"
94	D. José Such Martinez.....	"
95	D. José Alvarez Cancio.....	"
96	D. Zenon Tur y Guillon.....	"
97	D. José Manuel Sevillano Isern.....	"
98	D. José García Vallejo.....	"
99	D. Rafael Alvarellos y Pita.....	"
100	D. José Baso y Cremades.....	"
101	D. Benito Rodriguez y Fernandez.....	"
102	D. Antonio Pomares y Juan.....	"
103	D. Serafin Perez y Leon.....	"
104	D. Antonio Serra y Palerm.....	"
105	D. Juan Miguel Martínez Sanchez.....	"
106	D. José Mari y Riera.....	"
107	D. Bartolomé Sastre y Ferrer.....	"
108	D. José Salvá.....	"
109	D. Victorino Silva Figueyras.....	"
110	D. Miguel Mora y Roselló.....	"
111	D. Angel Gil Arias.....	"
112	D. José Fernandez Obregon.....	"
113	D. Miguel Guerra y Nadal.....	"
114	D. Antonio Mayans y Mari.....	"
115	D. Jaime Cifré y Pujadas.....	"
116	D. Baldomero Emilio Alcaráz y Arnao.....	"
117	D. José García Iglesias.....	"
118	D. José García Merino.....	En uso de licencia ilimitada.
119	D. Faustino Fernandez y Martinez.....	"
120	D. Vicente Serra y Torres.....	"
121	D. Juan Bautista Gil.....	"
122	D. Lorenzo Carriles y Albacete.....	"
123	D. Daniel Crusat y Sanchez.....	"
124	D. José de la Higuera y Márquez.....	"
125	D. Pedro Perez Chicano.....	"
126	D. Jaime Viñas y Planells.....	"
127	D. Antonio Pascual y Riera.....	"
128	D. José Ramon Albaladejo.....	"
129	D. Juan Mestres y Casanova.....	"

NÚMERO de órden.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.	NÚMERO de órden.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
TORREROS TERCEROS.					
1	D. Pedro Solano Montero.....	"	65	D. Lucas Iborra y Segura.....	"
2	D. Eugenio Poza Macon.....	"	66	D. Rodolfo Cuenca y Amat.....	"
3	D. Antonio Cabezas.....	"	67	D. Ramon Prego Rodriguez.....	"
4	D. Vicente Buscató y Castillo.....	"	68	D. Manuel Abad y Paz.....	"
5	D. José Segura y Triay.....	"	69	D. Higinio Campo y Puente.....	"
6	D. Juan Costa y Torres.....	"	70	D. José Castro é Incera.....	"
7	D. Bernardo Vaquer y Estéban.....	"	"	D. Matias Diaz Sanchez.....	En uso de licencia ilimitada.
8	D. Vicente Colomar y Leon.....	"	71	D. Francisco Meseguer Hernandez.....	"
9	D. Antonio Reines y Capó.....	"	72	D. Antonio Antich y Roca.....	"
10	D. Jesús Rey y Calvo.....	"	73	D. Juan Sanchez y Costa.....	"
11	D. Salvador José Diaz.....	"	74	D. Julian Leza y Jimenez.....	"
12	D. Bartolomé Tur y Escandell.....	"	75	D. Francisco Mayans y Tur.....	"
13	D. Leon Carrasco.....	"	76	D. Antonio Soliveret y Enseñat.....	"
14	D. Manuel Fernandez Uria.....	"	77	D. José Ferrer y Ferrer.....	"
"	D. Juan Ramis y Tortella.....	En uso de licencia ilimitada.	78	D. Juan Amengual y Vives.....	"
15	D. Rafael Llacer y Bonet.....	"	79	D. Ramon Clar y Carbonell.....	"
16	D. Francisco Lopez Sevilla.....	"	80	D. Vicente Prats y Cardona.....	"
17	D. Estéban Sauné y Calero.....	"	81	D. Juan Socias y Tomás.....	"
"	D. José Anciola y Garcia Paredes.....	En uso de licencia ilimitada.	82	D. Miguel Adrover y Manresa.....	"
18	D. Jacinto Lopez Balboa.....	"	83	D. Antonio Morell y Vila.....	"
19	D. Rafael Melis y Femelia.....	"	84	D. Remigio Morales y Ferrer.....	"
20	D. Lucas Tur y Torre.....	"	85	D. José Torres Yern.....	"
21	D. Gaspar Garcia Pol.....	"	86	D. Francisco Mayans y Torres.....	"
22	D. Federico Baso y Cremades.....	"	87	D. José Torres y Ferrer.....	"
23	D. José Limiñana Aleman.....	"	88	D. Vicente Mayans y Ferrer.....	"
"	D. Francisco Perez Pelaez.....	En uso de licencia ilimitada.	89	D. José Ripoll y Torres.....	"
"	D. Juan Bautista Marco y Susay.....	Idem id. id.	90	D. Francisco Masanet y Servera.....	"
24	D. Andrés Company y Mare.....	"	91	D. Juan Antonio Sancho y Espinosa.....	"
25	D. Manuel Lorenzo y Gonzalez.....	"	92	D. Patricio Pez y Sebastia.....	"
26	D. Gaspar Peris y Carbonell.....	"	93	D. Saturnino Camarero y Camarero.....	"
27	D. Eustaquio Fernandez y Martin.....	"	94	D. Antonio Maria Lopez y Galvez.....	"
"	D. Wenceslao Mañá y Carbó.....	En uso de licencia ilimitada.	95	D. Manuel Francisco Garcia Gasparin.....	"
28	D. Vicente de la Corte y Osorno.....	"	96	D. Manuel Vila y Lopez.....	"
29	D. Cristóbal Diaz Blanco.....	"	97	D. Pedro Maria Llera y Encina.....	"
30	D. José Martinez y Rodriguez.....	"	98	D. José Torres y Julian.....	"
31	D. José Aviño y Zacarés.....	"	99	D. Antonio Jimenez Aranda.....	"
32	D. Eduardo Galea y Fernandez Trujillo.....	"	400	D. Antonio Ruiz Jimenez.....	"
33	D. Ginés Rojas y Espinosa.....	"	ASPIRANTES.		
34	D. Leonardo Martinez y Rodriguez.....	En uso de licencia ilimitada.	1	D. Alonso Ordoñez Escudero.....	"
"	D. José Félix Lujan y Sanchez.....	"	2	D. Amado Sabater y Ancier.....	"
35	D. Miguel Escudero y Sanz.....	"	3	D. Pedro Vinué y Beltran.....	"
36	D. José Esquero y Merced.....	"	4	D. Julian Vinué y Beltran.....	"
37	D. Leopoldo Pla y Juan.....	"	5	D. Celestino Colinas y Marzoa.....	"
38	D. Antonio Pallarés y Guarinos.....	"	6	D. Nicolás Arbucias y Campillo.....	"
39	D. José Molina Pimentel.....	"	7	D. Manuel Gonzalez Ballesteros.....	"
40	D. Diego Basallote y Trujillo.....	"	8	D. José Hierro y Garrido.....	"
41	D. Juan Lopez Varela.....	"	9	D. Santiago Vega y Almeida.....	"
42	D. Antonio Piña y Forteza.....	"	10	D. Sebastian Alfarás y Buxeda.....	"
43	D. Segundo Diaz Rodriguez.....	"	11	D. José Gispert y Comas.....	"
44	D. José Allende y Garcia.....	"	12	D. Laureano Martinez Villamil.....	"
45	D. Juan Serrano Feijóo.....	"	13	D. Andrés Fernandez San Julian y Suarez.....	"
46	D. Gabriel Gomez Serrano.....	En uso de licencia ilimitada.	14	D. Antonio Gomez Artiga.....	"
"	D. José Garcia Camacho.....	"	15	D. Ramon Suarez y Fernandez.....	"
47	D. Benito Joaquin Perez y Perez.....	"	16	D. Antonio Prats y Torres.....	"
48	D. Juan Pedro Revueltas.....	"	17	D. Antonio Costa y Sala.....	"
49	D. Salvador Maura y Llinas.....	"	18	D. Ignacio Torrecilla.....	"
50	D. Gabriel Pons y Pons.....	"	19	D. Juan Cortés y Such.....	"
51	D. Jaime Sala y Flor.....	"	20	D. José Aveñó Lanuza.....	"
52	D. Francisco Mari y Juan.....	"	21	D. José Mauri Mailien.....	"
53	D. Juan Fuster y Martorell.....	"	22	D. Aronio Boet y Zaragoza.....	"
54	D. José Torres y Cardona.....	"	23	D. Francisco Martí y Vines.....	"
55	D. Lorenzo Orfila y Gornés.....	"	24	D. Eduardo Garabito y Delgado.....	"
56	D. Bartolomé Pastor y Tomás.....	"	25	D. Francisco Galvez y Manzano.....	"
57	D. Gabriel Ferre y Perez.....	"	26	D. José Martinez Silva.....	"
58	D. José Hernandez Navarro.....	"	27	D. Juan Mena y Leon.....	"
59	D. José Baso y Collado.....	"	28	D. Lucas Lopez Molina.....	"
60	D. Manuel Fernandez Barrientos.....	"	29	D. Mateo Lopez y Lopez.....	"
61	D. Fernando Rancel y Marrero.....	"	30	D. Manuel Mira y Navas.....	"
62	D. Miguel de la Fuente y Nieto.....	"	31	D. José Molina Gonzalez.....	"
63	D. Lorenzo Izquierdo y Gil.....	"	32	D. Francisco Molina Pimentel.....	"
64	D. Antonio Castillo y Egea.....	"	33	D. Pablo Babio Pascual.....	"

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion de que se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1882.

- Número 2.015. D. Alejandro Berland, vecino de San Petersburgo. Patente de invencion por 20 años por un gasógeno carburador. Expedida en 11 de Noviembre de 1881.
- 2.016. D. Manuel Lopez Camuñas, vecino de Ciudad-Real. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para la fabricacion de potasa cáustica. Expedida en 11 de Noviembre de 1881.
- 2.017. D. Márcos de Bernardini, vecino de Barcelona. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento químico industrial para la fabricacion al fuego de diferentes clases de jabon económico de calidad superior. Expedida en 11 de Noviembre de 1881.
- 2.018. D. José Gispert y Abad, vecino de Alcoy. Patente de invencion por 20 años por un aparato de combinacion con uno ó varios arietes hidráulicos elevando las aguas potables para el abastecimiento de los pueblos. Expedida en 11 de Noviembre de 1881.
- 2.019. La Sociedad llamada Refineria de Saint Owen, domiciliada en Saint Quentin aiene, Francia. Patente de invencion por 20 años por una turbina reformada ó aparato centrifugo destinado al aclaro del azúcar. Expedida en 15 de Noviembre de 1881.
- 2.020. D. Filiberto Paquet y D. Gabriel Guidon, vecinos de Lyon, Francia. Patente de invencion por 20 años por unas nuevas traviesas metálicas para ferro-carriles, ptes de nivel y travías, susceptibles de aplicacion con toda clase de rails. Expedida en 15 de Noviembre de 1881.
- 2.021. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento mejorado para fabricar las partes auxiliares y complementarias de luces.
- 2.022. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento perfeccionado de instalacion de lámparas eléctricas. Expedida en 2 de Noviembre de 1881.
- 2.023. D. Enrique Grill y Berenguer, vecino de Barcelona. Patente de invencion por 20 años por un nuevo procedimiento para la construccion de barras perfeccionadas para para-rayos. Expedida en 15 de Noviembre de 1881.
- 2.024. D. Francisco Bas, vecino de Sabadell. Patente de invencion por cinco años por un motor de gas. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.025. Mr. John Wesley Hyatt, vecino de Newark, Estados-

- Unidos. Patente de invencion por 20 años por un aparato para filtrar agua. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.029. Mr. John Henry Laskey, vecino de Boston, Estados-Unidos. Patente de invencion por 20 años por mejoras en el procedimiento para la construccion de las literas de los buques. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.030. Mr. Hiram Stevens Maxins, vecino de Brooklyn, Estados-Unidos. Patente de invencion por 20 años por mejoras en las lámparas ó aparatos de iluminacion eléctrica. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.031. Los Sres. Pedro Torres y Soto, José Perez Lazaga, Vicente Alonso de Celada y Jorge Rodrujejo y Pueyo, vecinos de Cádiz. Patente de invencion por 20 años por un aparato titulado Prontuógrafo para sustituir á la taquigrafia, reemplazándola en todas sus aplicaciones de seguir y reproducir la palabra y el pensamiento humano por medios mecánicos y con caracteres impresos, sirviendo al mismo tiempo para todos los usos de la escritura realizada mecánicamente. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.032. Mr. Jacques Balbi, vecino de Paris. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para la construccion de una nueva herradura móvil, ó sea de quita y pon, sin clavos. para herrar los caballos, asnos, mulas y bueyes. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.033. Mr. Pierre Auguste Favier, vecino de Villafranche, Rhone, Francia. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para descortezar en estado seco ó verde los tallos de la ortiga de la china conocida bajo los nombres de Ramie, Yerba de la china, Rhea, etc. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.042. Mr. George Featherstone Griffin, vecino de Londres. Patente de invencion por 10 años por un procedimiento mejorado para construir las cajas ó receptáculos de metal destinadas á contener sustancias alimenticias ó de otra clase, sólidas ó líquidas. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.043. Mr. Rudolf Sieg, vecino de Nueva-Orleans, Estados-Unidos. Patente de invencion por 20 años por mejoras en un aparato para extraer la materia sacarina de las cañas de azúcar, sorgo, cañas de maíz y de otras sustancias que contienen azúcar, por el procedimiento llamado de difusion. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.044. Los Sres. Eugéne Eteve y Clement Lallement, vecinos de Paris. Patente de invencion por 20 años por un motor de aire hidro-carburado. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.045. Mr. Charles Ellery Avery, vecino de Boston, Estados-Unidos. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para la fabricacion del ácido láctico y los lactatos. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.

- 2.046. D. Joseph Vincent Nichols, vecino de Brooklin, Estados-Unidos. Patente de invencion por 20 años por mejoras en lámparas ó aparatos de iluminacion eléctrica. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.047. Mr. Reynolds Trenholm White, vecino de Boston. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento mejorado para la construccion de una cama de extension que puede utilizarse como un coy, y especialmente destinado al uso de los Hospitales. Expedida en 17 de Noviembre de 1881.
- 2.048. Mr. George Lane Fox, vecino de Lóndres. Patente de invencion por 20 años por mejoras en los aparatos llamados lámparas para la iluminacion por medio de la electricidad. Expedida en 18 de Noviembre de 1881.
- 2.049. Mr. Joseph William Johnston Reford, vecino de Jersey, Estados-Unidos. Patente de invencion por 20 años por un aparato combinado para cortar la caña de azúcar y otras, etc. y extraer el jugo de las mismas. Expedida en 18 de Noviembre de 1881.
- 2.050. Los Sres. Stephen Dennis, Antonio Samper y Julio Valenzuela, vecinos de Colombia. Certificado de adición á la patente expedida á dichos señores en 5 de Diciembre de 1879 por mejoras en el procedimiento para la transmision de movimiento. Expedido en 16 de Diciembre de 1881.
- 2.051. Mr. Francis Mariou Lechner, vecino de Woyenxburg, Estados-Unidos. Patente de invencion por cinco años por perfeccionamiento en una máquina empleada para la explotacion de las minas. Expedida en 5 de Diciembre de 1881.
- 2.052. Mr. Francis Marion Lechner, vecino de Woyenxburg, Estados-Unidos. Patente de invencion por 10 años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas destinadas á la explotacion de minerales. Expedida en 5 de Diciembre de 1881.
- 2.053. D. Mariano Bertran de Lis, vecino de Antequera. Patente de invencion por 20 años por un aparato para el deshuesamiento de la aceituna y separacion de su pulpa y hueso por medio de rozamiento. Expedida en 5 de Diciembre de 1881.
- 2.054. Mr. René Charles Marie de Molon, vecino de Paris. Patente de invencion por 10 años por un procedimiento para la extraccion de los hidro-carburos y otros compuestos de todas clases. Expedida en 5 de Diciembre de 1881.
- 2.055. D. Mariano Novella Casanova, vecino de Valencia. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para la confeccion de baldosas de barro de diferentes colores y piezas unidas entre sí. Expedida en 5 de Diciembre de 1881.
- 2.056. MM. Leon y Arthur Brin, vecinos de Paris. Patente de invencion por 10 años por un aparato para la extraccion del oxigeno del aire atmosférico. Expedida en 5 de Diciembre de 1881.
- 2.057. Mr. Isaiah Lewis Roberts, vecino de Jacksonville, Estados-Unidos. Patente de invencion por 20 años por mejo-

ras en las máquinas destinadas á utilizar las fuerzas de las olas. Expedida en 5 de Diciembre de 1881.

2.058. D. Bernardo Capgrand Mothes, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento de revestimiento para obtener corchos de corchos sin grietas. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.059. Mr. Joseph Menge, vecino de Point Michel, Estados Unidos. Patente de invención por 20 años por mejoras en las máquinas para dragar. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.060. Mr. Louis Vigouroux, hijo, vecino de Nîmes, Francia. Patente de invención por 40 años por mejoras en las máquinas llamadas bombas horizontales de doble efecto. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.061. Mr. Christian Raub, vecino de Nueva-York. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la construcción de un nuevo sistema de locomotoras. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.062. Mr. Louis Vigouroux, hijo, vecino de Nîmes, Francia. Patente de invención por 40 años por un aparato llamado manga para filtrar vinos, dispuesta sobre la cuba destinada á contener el líquido que ha de filtrarse. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.063. Mr. George Lane Fox, vecino de Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para distribuir energía por medio de la electricidad para alumbrado y otros fines. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.064. Mr. Thomas Anthoni Connolly, vecino de Washington. Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos telefónicos-telegráficos. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.065. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados Unidos de América. Patente de invención por 20 años, por unos conmutadores mejorados para máquinas dinamo ó magneto eléctricas ó electro motores. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.066. Mr. A. V. D'Costa, vecino de Matanzas, isla de Cuba. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para encender automáticamente cigarrillos puros habanos, cigarrillos ó pitillos, ó cualquiera otra clase de cigarrillos puros, cigarrillos ó pitillos. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.067. D. Manuel de Elizalde y Arriaga, vecino de Burgos. Patente de invención por cinco años por una segadora mecánica. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.068. Mr. A. V. D'Costa, vecino de Matanzas, isla de Cuba. Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para encender automáticamente cigarrillos puros habanos, cigarrillos ó pitillos, ó cualquiera otra clase de cigarrillos puros ó cigarrillos ó pitillos. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.069. Mr. Pierre Montagné, vecino de Elue, Francia. Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para construir los hornos de fuego continuo para cocer los ladrillos y otros materiales. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.070. Mr. George T. Lewis, vecino de Philadelphia. Patente de invención por cinco años por mejoras en los aparatos para recoger los vapores ó residuos volátiles sobrantes de los hornos para fundir minerales de plomo. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.071. Mr. Franz Rühr, vecino de Teplitz, Austria-Hungria. Patente de invención por 20 años por un procedimiento perfeccionado para la construcción de celosías. Expedida en 12 de Diciembre de 1881.

2.072. D. Pablo Santandreu, vecino de Palafrugell, Gerona. Patente de invención por 20 años por un molino de viento con regulador automático. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.073. Los Sres. Francis John Bolton y James Alfred Wanklyn, vecinos de Westminster, Inglaterra. Patente de invención por 40 años por un nuevo procedimiento de obtener amoniaco de las aguas fecales de las alcantarillas, de la orina, del licor de gas y de otros líquidos y de los gases que se desprenden de los altos hornos de las fábricas de fundición y otros gases, vapores y humos para la producción de abonos ó estiércoles para las tierras y productos amoniacales, pudiendo al mismo tiempo purificar el gas del alumbrado á beneficio de este procedimiento. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.074. D. Eduardo Tellechea y Abalia, vecino de esta Corte. Patente de invención por 20 años por un producto ó resultado industrial nuevo, consistente en tacones de suela de una sola pieza en su exterior y forma Luis XV, para calzado de señora. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.075. Mr. Silas Covell Salisbury, vecino de New-York. Pa-

tente de invención por 20 años por un procedimiento de regular la entrada del agua de alimentación en los generadores de vapor. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.076. Los Sres. D. Manuel y D. Francisco Vinet y Ruiz, vecinos de Sevilla. Patente de invención por 20 años por un producto industrial nuevo, que consiste en una legía nueva para el lavado de ropa y limpieza de otros objetos. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.077. D. José Vidal y Perez, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por una nueva máquina de llenar canillas. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.078. D. Juan Erola y Erola, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo horno sistema Erola. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.079. Mr. Jean Jacques Magne, vecino de Las Silas, Francia. Patente de invención por 20 años por un procedimiento autógráfico y de producción de los impresos. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.080. D. José Cervera y Prat, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para trabajar las maderas. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.081. D. Adrian Fangoux, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por una espita para líquidos. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.082. D. Fernando Augusto Achard, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un freno eléctrico para ferrocarriles de sistema é instalacion perfeccionada. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.083. Mr. Paul Sandor. Patente de invención por 40 años por un procedimiento para obtener la materia ó producto explosivo llamado el Peronomio. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.084. Mr. le Viconte de Gombert, Administrador y Delegado de la Compañía general de Tintorería y Aprestos, residente en París. Patente de invención por cinco años por un aparato acicalador satinador Andre Lyon. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.085. Los Sres. Sharp Stewart et C. Limited, vecinos de Manchester, Inglaterra. Patente de invención por 20 años por una caja radial ó para ejes radiales, adaptable á toda clase de vehiculos. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.086. Mr. le Viconte de Gombert, Administrador y Delegado de la Compañía general de Tintorería y Aprestos, residente en París. Patente de invención por 40 años por un aparato destinado al tinte de los tejidos de seda, llamado extensor móvil Andre Lyon. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.087. Mr. Paul Oriolle, vecino de Nantes. Patente de invención por 40 años por un aparato para extinguir automáticamente los incendios, llamado Extinguidor automático de incendios Oriolle. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.088. Los Sres. Sharp Stewart et C. Limited, vecinos de Manchester, Inglaterra. Patente de invención por 20 años por una máquina locomotora para ferrocarriles, tranvías, carreteras y demás vías públicas. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Celebrado en 6 de Febrero último entre los Gobiernos de España y Francia un Tratado de comercio y navegación que ha de ser puesto en vigor el día 16 del corriente, despues de su ratificación por los Poderes públicos de ambas naciones; esta Dirección general ha creído conveniente anticiparse á este acto para transmitir á V..... las prescripciones de dicho Convenio internacional y los datos y advertencias que juzga necesario, á fin de que pueda V..... prepararse y proceder á su debida y exacta aplicación en esa Aduana.

El art. 10 del Tratado establece franquicia para los objetos gravados con derechos que sirvan de muestra y se importen por fabricantes, comerciantes ó viajantes de comercio franceses, previo el cumplimiento de las formalidades que se determinen, de acuerdo con Francia, para la reexportación de los objetos introducidos.

Las Aduanas aplicarán esta franquicia con sujeción á las siguientes reglas provisionales, hasta que se dicten las definitivas:

1.ª Se considerarán como muestras sin valor para la aplicación incondicional de la franquicia de la disposición 1.ª del Arancel, los trozos ó retales de tejidos, fieltros y papel pintado hasta 40 centímetros de longitud.

Se entenderá como muestras de valor sujetas al pago de derechos, en los casos procedentes, el surtido de objetos variados y debidamente coleccionados para adquirir comisiones.

2.ª La importación y reexportación de los muestrarios introducidos con franquicia condicional podrá hacerse por cualquiera de las Aduanas de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Valencia, Huelva, Málaga, Palma de Mallorca, San Sebastian, Santander, Sevilla, Tarra-gona, Vigo, Irún, Port-Bou, Badajoz, Valencia de Alcántara y Canfrance.

3.ª Los importadores justificarán con documento de la Autoridad correspondiente su nacionalidad francesa, así como también que son fabricantes, comerciantes ó viajeros comisionistas.

4.ª Se cumplirán por los mismos importadores las formalidades establecidas para el comercio de importación en general, expresando además en las declaraciones de entrada, las marcas ó señales especiales que tengan los objetos que constituyan los muestrarios.

5.ª La Aduana verificará el reconocimiento y aforo en los términos establecidos, consignando en este último las expresadas marcas ó señales especiales, ó las que en vista del resultado del reconocimiento juzgue necesario expresar para la más fácil identificación de los objetos; pondrá el sello de marchamo á los que deban llevar este signo para circular por el Reino; liquidará los derechos, y dispondrá su depósito en efectivo hasta la reexportación del muestrario.

6.ª Seguidamente se expedirá al introductor una guía de libre circulación por el plazo máximo de un año, expresando en ella el nombre del importador, fecha de la entrada, número de la declaración de despacho, relación detallada de los objetos, segun el aforo, importe de los derechos y cita del documento con que fueron depositados.

7.ª Cuando los comerciantes, fabricantes ó viajeros comisionistas no traigan consigo los muestrarios y no esperen su llegada para el despacho, podrán, previas las justificaciones de la regla 3.ª, designar al comerciante ó agente de Aduanas de la localidad que en su nombre verifique el despacho.

8.ª La salida de los muestrarios podrá hacerse por la misma Aduana de entrada ó por otra distinta de las habilitadas por la regla 2.ª

En el primer caso se verificará una detenida comprobación de los objetos; si resultan conformes con la guía de circulación y conforme también la fecha de los marchamos en los tejidos, se autorizará la salida ó embarque, consignándose en el mismo documento los cumplidos de que ha tenido efecto, y seguidamente se devolverán los derechos en depósito, uniéndose la guía á la respectiva declaración de entrada.

En el segundo caso la Aduana hará el despacho de igual forma, instruirá y conservará las diligencias de reconocimiento y exportación, entregando al interesado un certificado del despacho y salida de los efectos, dará aviso á la Aduana de entrada del resultado del reconocimiento y de la reexportación, remitiéndola la guía original para que en su vista y con la presentación de dicho certificado y del documento de resguardo del depósito expedido á la entrada, pueda el interesado ó persona que le represente percibir el importe de los derechos depositados.

9.ª Los objetos que resulten de menos á la salida de los que exprese la guía, pagarán los correspondientes derechos, que se deducirán de la cantidad que haya de devolverse.

10.ª Tan pronto como pase el plazo de un año, fijado para la libre circulación, desde el día del despacho de entrada, sin que conste haberse realizado la salida de los efectos con las formalidades establecidas, las Aduanas dispondrán el ingreso definitivo de los derechos, ultimando las declaraciones correspondientes.

11.ª De cuantas mercancías se introduzcan con las condiciones de muestrarios, llevarán las Aduanas una estadística especial, tanto de importación como de exportación, y sólo figurarán dichas mercancías en la estadística general cuando llegue el caso del pago definitivo de los derechos.

Segun el art. 11 del Tratado, los objetos de origen ó de manufactura francesa expresados en la tarifa B, aneja al mismo Tratado, importados directamente por mar ó por tierra, se admitirán en España con los derechos de Arancel señalados en dicha tarifa y en las notas de la misma.

Tarifa B á que se refiere el anterior artículo.

Partida del Arancel á que corresponden los artículos.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS.		Partida del Arancel á que corresponden los artículos.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS.	
			Ptas.	Cénts.				Ptas.	Cénts.
9	Vidrio hueco ordinario.....	400 kilogramos	6	50	94	Perfumería y esencias.....	Kilógramo....	4	74
10	Cristal y vidrio cristalizado.....	Idem.....	34	67		Tejidos de algodón, tapidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos en piezas y pañuelos, contando en la trama y en la urdimbre en el espacio de seis milímetros cuadrados:			
11	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	16	04	100	Idem 25 hilos ó menos.....	Idem.....	4	34
12	Vidrio y cristal azogado y cristales para anteojos y relojes.....	Idem.....	69	34	101	Idem 26 hilos y más.....	Idem.....	4	74
13	Baldosas, ladrillos y tejas ordinarias para construcción.....	Idem.....	0	06		Idem estampados, y los cruzados y labrados al telar, contando en la trama y en la urdimbre en el espacio de seis milímetros cuadrados:			
14	Loza y barro fino barnizado.....	Idem.....	26	53	102	Idem 25 hilos ó menos.....	Idem.....	2	40
15	Porcelana.....	Idem.....	37	50	103	Tejidos de 26 hilos ó más.....	Idem.....	2	49
21	Hierro colado en manufacturas ordinarias.....	Idem.....	6	44	104	Idem claros, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	2	24
22	Hierro colado en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	11	82	105	Piqués y acolchados.....	Idem.....	2	12
29	Hierro y acero en manufacturas ordinarias, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, pintadas ó barnizadas, y en tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	19	84	106	Panas, veludillos y otros tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	2	49
30	Hierro y acero en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos de otros metales, y las de acero no expresados en el Arancel.....	Idem.....	21	09	107	Tules.....	Idem.....	4	18
33	Hoja de lata labrada.....	Idem.....	50	97	108	Crochet en cualquier forma.....	Idem.....	2	36
41	Cobre y latón en planchas y clavos y el alambre de cobre.....	Idem.....	33	19	109	Encajes de cualquier clase, excepto los de crochet.....	Idem.....	5	41
42	Cobre y latón en tubos, piezas grandes sin concluir, como fondos de calderas y de braseros, etc.....	Idem.....	46	28	110	Tejidos de punto en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem.....	1	97
43	Alambre de latón.....	Idem.....	20	63	111	Los mismos en medias, calcetines, guantes y otros objetos.....	Idem.....	2	51
45	Cobre y latón labrado, y todas las aleaciones de metales comunes en que éntre el cobre, incluso los objetos de quincalla.....	Idem.....	86	68	119	Tejidos de lino ó de cáñamo, llanos, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem.....	0	87
46	Los mismos metales, aleaciones y objetos dorados, plateados, niquelados ó barnizados.....	Idem.....	216	70	120	Idem de 11 á 24 hilos inclusive.....	Idem.....	2	17
50	Zinc labrado.....	Idem.....	23	69	121	Idem de 25 hilos en adelante.....	Idem.....	3	85
92	Parafina, estearina, cera y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	21		122	Idem cruzados y labrados.....	Idem.....	1	83
93	Las mismas materias labradas.....	Idem.....	33	91	123	Encajes.....	Idem.....	12	50
					124	Tejidos de punto.....	Idem.....	4	88
					125	Alfombras.....	Idem.....	0	25
					433	Tejidos de lana:			
					434	Idem alfombras de lana.....	400 kilogramos	102	93
					435	Idem fieltros.....	Kilógramo....	0	60
					436	Idem mantas.....	Idem.....	1	79
					437	Idem paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	4	90
						Idem paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería de lana con mezcla de algodón.....	Idem.....	2	60

Partida del Arancel á que corresponden los artículos.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. — Ptas. Cénts.
138	Idem los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	3'50
139	Idem con mezcla de algodón.....	Idem.....	2'47
140	Idem de punto de lana pura ó con mezcla de algodón.....	Idem.....	3'47
	Tejidos de seda:		
145	Idem llanos y cruzados.....	Idem.....	40
146	Idem terciopelos y felpas.....	Idem.....	42
147	Idem tejidos de filosa, borra de seda, seda cruda ó borra de seda con mezcla de seda.....	Idem.....	5
148	Idem tules y encajes de seda ó de borra de seda.....	Idem.....	7
149	Idem tejidos de punto de seda ó de borra de seda.....	Idem.....	10
149 (duplic.)	Idem terciopelos y felpas de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón.....	Idem.....	8
149 (triplic.)	Idem otros tejidos de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón.....	Idem.....	4
149 (cuadруп.)	Idem tejidos de seda con la urdimbre ó la trama de lana.....	Idem.....	5
151	Papel para escribir, litografiar ó estampar.....	100 kilogramos.	27'50
152	Idem recortado, el hecho á mano, el rayado y la cartulina.....	Idem.....	49'76
154	Libros, estén ó no encuadrados, y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	40
155	Estampas, mapas ó dibujos.....	Kilógramo.....	1'23
156	Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kilogramos.	23'84
157	Idem sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem.....	43'34
158	Idem con oro, plata, cristal ó lana.....	Idem.....	130'02
160	Papeles no tarifados expresamente en el Arancel..	Idem.....	35
168	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no tallados, pintados ó barnizados, y los listones barnizados ó preparados para dorar..	Idem.....	18'78
169	Madera fina en muebles ó otros objetos tallados, pulimentados y barnizados; los de madera ordinaria, chapados de otras finas ó guarnecidos de otras telas que no sean seda, y los listones dorados.....	Idem.....	33'78
170	Las mismas maderas en objetos dorados, con embutidos y molduras de metal ó guarnecidos de tejidos de seda.....	Idem.....	102'65
184	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	Kilógramo.....	2'50
185	Las demás pieles curtidas.....	Idem.....	4'23
188	Guantes de piel.....	Idem.....	18'33
189	Calzado.....	Idem.....	5'67
190	Artículos del arte del guarnicionero y talabartero..	Idem.....	2'47
191	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	4'53
192	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas.....	Idem.....	9'47
198	Pianos.....	Uno.....	174'14
221	Mantea de vacas.....	100 kilogramos	52'50
249	Vinos espumosos, incluso el envase.....	Hectólitro.....	5
250	Los demás, incluso las pipas.....	Idem.....	2
253	Conservas alimenticias y embutidos de todas clases, mostaza y salsas.....	Kilógramo.....	0'92
255	Dulces.....	Idem.....	0'87
260	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Idem.....	6
263	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.	Idem.....	0'50
273	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	4'30
277	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	Uno.....	4'25

Partida del Arancel á que corresponden los artículos.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. — Ptas. Cénts.
278	Idem cubiertos de otras telas.....	Idem.....	0'75
279	Pasamanería de seda.....	Kilógramo.....	7'50
280	Idem de lana.....	Idem.....	2'50
281	Idem de todas las demás clases.....	Idem.....	2
283	Sombreros y gorras de paja.....	Idem.....	12'50
284	Idem de las demás materias.....	Uno.....	4'83
285	Gorras de las demás materias.....	Una.....	0'92
286	Sombreros y gorras armados y guarnecidos ó adornados.....	Uno.....	6'87

NOTAS.

NOTA PRIMERA.

Tejidos compuestos de hilos de tres materias diferentes.

URDIMBRE Ó TRAMA.	TRAMA Ó URDIMBRE.	SE CONSIDERARÁN COMO:
Hilos de algodón.....	Hilos de lino, cáñamo y lana.....	Tejidos de lana con mezcla de algodón.
Idem.....	Hilos de lino, cáñamo y seda.....	Tejidos de seda con mezcla de algodón.
Idem.....	Hilos de lana y de seda.....	Idem.
Hilos de lino ó de cáñamo	Hilos de algodón y de lana.....	Tejidos de lana con mezcla de lino ó de cáñamo.
Idem.....	Hilos de algodón y de seda.....	Tejidos de seda con mezcla de lino ó de cáñamo.
Idem.....	Hilos de lana y de seda.....	Idem.
Hilos de lana.....	Hilos de lino ó de cáñamo y de algodón.....	Tejidos de lana con mezcla de algodón.
Idem.....	Hilos de lino ó cáñamo y seda.....	Tejidos de seda con mezcla de lana.
Idem.....	Hilos de seda y de algodón.....	Idem.
Hilos de seda.....	Hilos de lino ó cáñamo y algodón..	Tejidos de seda con mezcla de algodón.
Idem.....	Hilos de lino ó cáñamo y lana.....	Tejidos de seda con mezcla de lana.
Idem.....	Hilos de algodón y de lana.....	Idem.

Quando en la parte de la mezcla (urdimbre ó trama) los hilos de la materia gravada con mayores derechos no represente más de 40 por 100 del peso total del tejido, dichos hilos no se tendrán en cuenta para el adeudo de los derechos, practicándose el aforo como tejidos con mezcla de las otras dos materias.

NOTA SEGUNDA.

Se considerará como tejidos de lana con mezcla de algodón, los que tengan la urdimbre enteramente compuesta de hilos de algodón, y la trama también enteramente compuesta de hilos de lana ó de hilos de lana mezclados de hilos de algodón, cualquiera que sea la proporción de la mezcla.

NOTA TERCERA.

Los tejidos bordados á mano ó á máquina, y los con mezcla de metales finos ó imitados, adeudarán el derecho correspondiente á su clase y un recargo del 30 por 100 del mismo derecho. Las ropas hechas adeudarán el derecho del tejido de que estén compuestas en la parte exterior, y un recargo de 30 por 100 del mismo derecho; si el tejido es bordado, se exigirá este recargo sobre el derecho de la tela bordada. Los artículos de lencería, cosidos, adeudarán los mismos derechos que las ropas hechas.

OBSERVACIONES PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS DE LA TARIFA B.

- 1.ª Quedan derogados los derechos especiales para los productos franceses á su importación en España del Convenio con Francia de 8 de Diciembre de 1877, y los que expresa la tarifa A del Convenio con la misma nación de 18 de Junio de 1865.
- 2.ª Las mercancías francesas no expresadas en la tarifa B del nuevo Tratado se aforarán con los derechos de las naciones convenidas de la segunda columna del Arancel, ó con los que consignan los Tratados de comercio con Bélgica de 4 de Mayo de 1878 y con Austria-Hungría de 3 de Junio de 1880, cuando sean menores que los de la mencionada segunda columna.
- 3.ª No están comprendidas en la tarifa B las baldosas, baldosines y ladrillos finos, las tejas pintadas ó barnizadas, ni los azulejos, que seguirán pagando el derecho del Arancel general.
- 4.ª Las botellas en que se importe el vino espumoso son libres de derechos, cobrándose el que fija la tarifa B por cada hectólitro de vino. La pipería en que se introduzcan los demás vinos es también libre de derechos; pero si se importaren en botellas, se exigirá por ellas el derecho correspondiente.
- 5.ª La nomenclatura detallada del Arancel de Aduanas de España es aplicable á cada uno de los artículos que se hallan comprendidos en la tarifa B.
- 6.ª Las notas de la tarifa B sobre los tejidos con mezcla, y los recargos de derechos por los bordados, ropas hechas y confecciones de Francia, derogan lo establecido respecto de estos puntos en la disposición 3.ª del Arancel.

Los derechos de exportación de España, según el art. 42 del Tratado, se fijan en la tarifa D, en la siguiente forma:

Partida del Arancel á que corresponden los artículos.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. — Pesetas.
1.ª	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona.....	100 kilógs.	5
2.ª	Trajes viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias.	Idem.....	4
"	Todas las demás mercancías.	"	Libres.

Dejarán por tanto de cobrarse á la salida para Francia, ya sea por mar, ya por tierra, los derechos establecidos en el Arancel de exportación para las galenas, plomos argentíferos, y litargirios también argentíferos.

Los exportados quedarán sujetos á la obligación de pagar los derechos, si en un plazo prudencial que fijará la Aduana, según la distancia del punto de destino, no devuelven la factura de exportación con el certificado de la correspondiente Aduana francesa, de haberse introducido para el consumo, y no de tránsito ó depósito, los indicados plomos y minerales.

Dicha obligación podrá consistir en un sencillo compromiso escrito, garantizado por dos comerciantes de la localidad, ó

en el depósito de los derechos, según juzgue más conveniente la Aduana, bajo su responsabilidad.

El mismo art. 42 del Tratado, para facilitar la circulación de productos agrícolas en la frontera de España y Francia, establece franquicia de derechos para la importación y exportación de los cereales en gavillas ó espigas el heno, la paja y los forrajes verdes.

La importación ó exportación de estos productos agrícolas se hará por todos los caminos de la frontera en que haya Resguardo de carabineros.

No se exigirán los documentos ni las formalidades que prescribe la legislación de Aduanas para el comercio de entrada ó salida.

Los Resguardos ejercerán la debida vigilancia para evitar abusos, y en los puntos avanzados de la línea en que presten servicio tomarán declaración verbal á los conductores de las cantidades de los precitados productos agrícolas que introduzcan ó exporten, anotándolas en un cuaderno especial.

Los mismos Resguardos, en vista de estos cuadernos, formarán semanalmente los resúmenes de las cantidades introducidas ó exportadas, y los remitirán á la Aduana correspondiente para la formación de la Estadística, haciendo las advertencias que crean procedentes en cuanto á la exactitud de las cantidades declaradas por los interesados.

En vista del art. 20 del nuevo Tratado de comercio con Francia, se reforma la legislación general sobre certificados de origen para aplicar los derechos de los Tratados y los de la segunda columna del Arancel, en la siguiente forma:

Regla 1.ª

El certificado de origen que el importador debe presentar al tiempo del despacho consistirá precisamente en una declaración oficial del productor ó el fabricante, ó persona autorizada por él, ante la Autoridad local del punto de producción ó de depósito de que las mercancías á que se refiera el certificado son de su fábrica ó producto de su industria; los Consules españoles respectivos legalizarán, sin derechos ó gastos, las firmas de dichas Autoridades.

Regla 2.ª

Solamente están sujetos al requisito de certificado de origen, para disfrutar del beneficio de los menores derechos, los artículos siguientes: viñeros, cristales, barro obrado fino, loza y porcelana, en cualquiera clase de objetos; hierros y los demás metales, excepto la maquinaria; parafina, estearina, esmeralda de ballena, y ceras en masas ó obradas; perfumería y esencias; lana y seda en rama; hilados y tejidos de todas clases; papeles en general; pieles curtidas ó charoladas; calzado; pianos; hules que no sean para suelas ni enfardar; pasamanería de todas clases; té, azúcar; sombreros y gorras.

Los demás artículos no expresados se aforarán con los derechos de la segunda columna ó los especiales de los Tratados, cuando procedan directamente de una nación convenida.

Regla 3.ª

El certificado expresará el número, marcas, numeración y peso bruto de los bultos; y respecto de las mercancías en ellos contenidas su materia y clase; en cuanto á los hilados, tejidos y pasamanería se expresará terminantemente si son de algodón, cáñamo ó lino, lana ó seda, ó mezcla de estas materias.

Regla 4.ª

Los certificados de origen de los productos de la China y del Japon, especialmente destinados á España, se redactarán en castellano en los Consulados españoles de aquellos imperios, con el V.º B.º del Consal; y los buques conductores podrán trasladar aquellos productos á otras embarcaciones, sin perder los beneficios de las naciones convenidas, siempre que se justifique el trasbordo.

Regla 5.ª

Las mercancías de un país convenido, destinadas á España con el correspondiente certificado de origen, que pasen de tránsito por otro país convenido, no necesitan justificar este tránsito; pero deberá acreditarse con certificación especial, dada por el Consal de España ó la Aduana extranjera respectiva, cuando el tránsito se verifique por nación no convenida.

Regla 6.ª

Los certificados pueden venir redactados en español ó en francés. Cuando se presenten redactados en otros idiomas se traducirán al español, á elección del comercio, por los intérpretes jurados, por los Corredores intérpretes de buques, por los Corredores de comercio, por las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de la localidad, ó por los Consules de las naciones convenidas á que pertenezcan las mercancías.

Regla 7.ª

Las pequeñas cantidades de mercancías y efectos que para su uso traigan los viajeros en sus equipajes procedentes de naciones convenidas no necesitan certificado de origen para disfrutar de los derechos más módicos establecidos para dichas naciones; pero es preciso que del reconocimiento resulte comprobado que los efectos y mercancías son producto de la industria de países convenidos.

Regla 8.ª

Quando el comercio reciba los certificados sin los requisitos anteriormente expuestos, podrá devolverlos antes del despacho para que se subsanen las formalidades omitidas, haciendo uso entre tanto de los plazos de almacenaje que conceden las Ordenanzas de Aduanas; en la inteligencia de que al pedir el despacho de las mercancías presentadas con certificados de origen se considerará este documento definitivamente admitido.

Regla 9.ª

Si al tiempo del reconocimiento no se presentasen los correspondientes certificados, si presentados no tuvieren todos los requisitos ó no conviniesen con las mercancías á que se refieren, serán nulos, y se exigirá en los derechos de las naciones no convenidas.

Los beneficios del Tratado con Francia expresados en esta circular, y las prescripciones de la misma, se aplicarán á los productos y mercancías de todos los demás países que actualmente disfrutan en España el trato de la nación más favorecida.

Tanto el Tratado como las disposiciones de esta circular, empezarán á regir el 16 del actual mes de Mayo, alcanzando sus beneficios á las mercancías que se despachen ó reconozcan desde dicho día 16 inclusive.

Las nuevas reglas sobre los certificados de origen regirán desde el día 1.º de Junio próximo.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—El Director general de Aduanas, J. S. Herrando.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

DIA 17.

**Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.**

Núm. 336	Amalia M. Rayon.—Otur.
337	Apolinar García.—Bribiesca.
338	Agustin Estallo.—Tiermas.
339	Carlota T. ellas.—Acaña.
340	Domingo Estéban.—Toledo.
341	Eusebio Ereso.—Casbone.
342	Francisco Mengot.—Alicante.
343	Josefa Lopez.—Ferrara.
344	Jacinta Alonso.—Sualcañiz.
345	José María Artola.—San Sebastian.
346	Juan Sierra.—Cariñena.
347	Josefa Oliván.—Zaragoza.
348	Manuel Marraco.—Castellon de la Plana.
349	Pascual Gomez.—Villamanrique.
350	Silvestre Carbonel.—Alcoy.
351	Sebastian Martin.—San Vicente.
352	Trinidad Garcia.—Getafe.

Madrid 17 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

**Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.**

DIA 17.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	José Aznar.....	Infantas, 42.
San Pedro Arcos.	José Cáceres.....	San Pedro, 1.
Tortosa.....	Trinidad Bermejo..	San Quintin, 5, bajo.
Linares.....	San Juan.....	Diputado Cortes, ausente.
Barcelona.....	José Pages Almería.	Ronda Tortosa.
Málaga.....	Francisco Ibarra....	Comercio.
Gijón.....	Angela Pastor.....	Paseo derecha Santa Engracia, Chamberi Toledo, 33.
Avila.....	Emilio Romero....	Toledo, 33.
Calatayud.....	José Salamcro.....	San Miguel, 6.
Rivadeo.....	Ramon Prieto.....	Calle Huerta del Bayo, núm. 45.
Idem.....	Ramon Prieto.....	Calle Huerta del Bayo, núm. 45.
Cartagena.....	Manuel Fernandez Chao.....	Sin señas.
Lisboa.....	Ferrié.....	Idem id.
Coruña.....	Federico Gros Compañía.....	Idem id.
Alicante.....	Nieves Molina.....	Jacometrezo, 5.
Segovia.....	Luisa Jimenez Penacarrillos.....	Divino Pastor, 24.
Segorbe.....	José Perez.....	Pontejos, 4.
Cádiz.....	Francisco Viedma..	Zaragoza, 23.
París.....	Chabert.....	Buceau Restant.
Córdoba.....	José de la Mata Olmo	Caba Baja, pocada.
Barbastro.....	Tadeo de Luna....	Ronda Embajadores, 7, principal.
Pamplona.....	Anaya.....	Silva, 47, tercero.
Mérida.....	Julian Ribera.....	Paseo Santa María Cabeza, 9.

Madrid 17 de Mayo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Tarragona.**

El día 30 del presente mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y esta capital, ante los respectivos Administradores de Propiedades e Impuestos, la subasta para el arriendo de los derechos y recargos municipales impuestos á las especies comprendidas en las tarifas que se consuman en el casco, radio y extraradio de esta ciudad, bajo el tipo anual de 241.780 pesetas para el Tesoro, y otra cantidad igual para el Municipio, por el recargo de 400 por 400 establecido por el mismo.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse el previo depósito del 2 por 400 del tipo fijado para el arriendo.

La duracion de éste será la de tres años económicos, que tendrán principio desde 1.º de Julio próximo, y terminarán en 30 de Junio de 1885.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, admitiéndose las que se presenten durante una hora antes de la señalada para la de subasta. Despues de su apertura se admitirá la proposición más ventajosa, ó se desearán todas si ninguna cubre el tipo. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, y si dichas proposiciones iguales resultasen entre las presentadas en Madrid y esta capital, se señalará día y sitio para la expresada licitacion.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto hasta una hora antes de la celebracion de ésta en las Administraciones de Propiedades e Impuestos de Madrid y esta capital.

Tarragona 13 de Mayo de 1882.—José Cervero y Olivares.

**Junta económica del Departamento del Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta Corporacion del día de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma y en la Comandancia de Marina de la provincia de Santander para las doce y media de la mañana del día 23 de Junio próximo la subasta de la venta de maderas existentes en el depósito de San Vicente de la Barquera y en los montes de los Ayuntamientos de Udias y Mazcuerras en dicho punto que son de propiedad de la Marina, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto; siendo de advertir que según lo dispuesto en Real orden de 2 del actual, se rebajan en un 8 por 100 los precios tipos que se insertan en la GACETA DE MADRID de 27 de Febrero último y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Santander, números 197, de 24 del mismo, quedando subsistentes las demás condiciones contenidas en el citado pliego, así como los depósitos ó garantías exigidas para tomar parte en

dicha subasta, las cuales se expresan en los citados periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 8 de Mayo de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

No habiéndose insertado oportunamente en la GACETA DE MADRID el anuncio y pliego de condiciones para subastar la adquisición de las ropas y efectos con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el primer trimestre de 1881-82, la cual estaba anunciada para las doce y media de la mañana del día 20 del actual, se acordó dejar sin efecto la subasta en el citado día por la omision que queda ya indicada, y señalarla para las doce y media del 3 de Junio próximo, ante esta Corporacion, cuyo acto tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se insertó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 233, de 10 de Abril último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 8 de Mayo de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.**

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 30 del mes último, se saca á pública subasta por segunda vez, con estricta sujecion á los pliegos de efectos, insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 74, de 12 de Marzo anterior, y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, números 60 y 61, de 15 y 17 del mismo mes, los materiales y efectos necesarios para las obras del transporte San Quintin, comprendidos en los lotes números 1, 2, 3 y 4, importantes el primero, 6.600 pesetas; el segundo, 5.866 pesetas 50 céntimos; el tercero, 6.365 pesetas; y el cuarto, 4.954 pesetas 50 céntimos, y que fueron desiertos en la celebrada en 19 del citado mes de Abril; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, á los 30 días de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; habiéndose señalado para dicha licitacion las doce de la mañana.

San Fernando 12 de Mayo de 1882.—El Secretario, por orden, Camilo Carlier.

**Junta económica del Parque de Artillería de San Sebastian.**

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo trasportarse 8.500 quintales métricos de hierro en lingotes desde los almacenes del Parque de Artillería de San Sebastian á los de la Fábrica de fundicion de Trubia, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 9 del mes actual, se invita por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en este servicio y tomar parte en la subasta simultánea que deberá tener lugar en la Fábrica de fundicion de Trubia y oficinas del Parque de San Sebastian á los 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las once de la mañana, han sus proposiciones en pliego cerrado desde diez minutos antes de celebrarse el acto, con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto desde el día de la publicacion en aquel periódico oficial en la Secretaría de dicha Junta económica y arregladas al formulario adjunto.

San Sebastian 13 de Mayo de 1882.—El Oficial segundo, Secretario, Santiago Sainz.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de (tal provincia), y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion pública y simultánea subasta del transporte de 8.500 quintales métricos de hierro en lingotes ó mayor cantidad de este metal, desde los almacenes del Parque de Artillería de San Sebastian á los de la Fábrica de fundicion de Trubia, se comprometo á verificar dicho servicio con arreglo á las condiciones establecidas, al precio de (tantas) pesetas y céntimos, en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por quintal métrico, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

**Intendencia militar de Andalucía.**

**Seccion de Intervencion.**

Debiendo contratarse la construccion de tres embarcaciones con destino al servicio de trasportes de Ceuta, se convoca por el presente á la admision de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Cádiz y Ceuta el día 15 de Junio venidero, á las doce de su mañana, con sujecion á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y precios límites; todo lo cual se hallará de manifiesto en las oficinas de dichas dependencias.

Sevilla 12 de Mayo de 1882.—El Intendente de Ejército, por acuerdo, el Subintendente, Rafael Perez.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., con cédula personal de tal clase y número....., enterado del anuncio, plano, pliego de condiciones facultativas y económicas y precios límites para la construccion de tres embarcaciones con destino al servicio de trasportes de la plaza de Ceuta, se comprometo á verificar la construccion de (las que deseo construir) (en tal punto), con entera sujecion á las referidas condiciones y planos, por el precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos, en letra.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el talon de depósito prevenido, que importa (tantas) pesetas, en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

**Universidad literaria de Barcelona.**

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES**

á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Filosofia y Letras de esta Universidad.

Los opositores á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Filosofia y Letras, vacante en esta Universidad literaria, D. Jaime Gres y Comas y D. Francisco Barjan y Pons, se servirán presentarse en la Sala doctoral de esta Universidad, á las cinco en punto de la tarde, 15 días despues de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose al segundo que debe acreditar, antes de empezar los ejercicios, tener el grado ó título de Doctor con anterioridad al 20 de Febrero último.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 18 del reglamento de oposiciones á cátedras de 1.º de Mayo de 1864.

Barcelona 13 de Mayo de 1882.—El Presidente del Tribunal, Jacinto Diaz y Sicart.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excmo. Corporacion, en sesion celebrada el día 1.º del actual, ha acordado que se abra al público la Biblioteca municipal, establecida en la Plaza Mayor, segunda Casa Consistorial, todos los días lectivos, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Mayo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

**Alcaldía constitucional de Hornachuelos.**

D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la titular de Farmacia de la misma, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas, y con la obligacion del Profesor que la desempeñe de facilitar medicinas gratis á 50 familias pobres, se anuncia al público por término de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á ella puedan hacer sus solicitudes en el plazo fijado; pasado el cual se procederá al nombramiento del que reúna mejores méritos en su carrera.

Hornachuelos 14 de Mayo de 1882.—Antonio Garcia.—Andrés Durán.

**Ayuntamiento de Villafranca, provincia de Leon.**

Se anuncia vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas para la asistencia de 400 familias pobres, y quedando en libertad de celebrar contratos con las demás.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Villafranca 13 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pio de Castañeda.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**ALBACETE.**

D. José Garcia Gomez, Teniente de la primera compañía del batallon cazadores de Segorbe, núm. 42, y Fiscal nombrado por esta plaza.

Ignorándose el paradero del paisano José Barreiro Sanchez, empresario de quintos, y siendo necesaria su presencia en esta Fiscalía para prestar declaracion en el expediente que me hallo instruyendo por cambio de situacion entre los soldados de la Caja de reclutas de esta provincia, destinado por suerte á Ultramar Pedro Calero Cano y el soldado del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, Bernardo Gonzalez Fernandez, y legalidad del contrato;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por tercera vez al expresado Barreiro señalándole la plaza del principal del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Albacete 8 de Mayo de 1882.—José Garcia Gomez.

**ALGECIRAS.**

D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á José Quintero Vazquez, hijo de José y Concepcion, de 48 años de edad, natural de Algeciras y vecino de la Línea, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de que elija defensor en causa que entre otros se le instruye por delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 12 de Mayo de 1882.—Manuel Gomez.—Manuel Gonzalez, Secretario.

**BILBAO.**

D. Mariano Villacampa y Viscasillas, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía y segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villarderos, provincia de Orense, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el corneta de la quinta compañía de dicho batallon y regimiento Ramon Barranco Incógnito, cuyo individuo procede del Ejército de Cuba, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion, á consecuencia de no haberse presentado á la Autoridad competente en la revista anual de Octubre segun está ordenado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido corneta, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 6 de Mayo de 1882.—Mariano Villacampa.

Juzgados de primera instancia.

CHICLANA.

El Sr. D. Joaquin Serna y Morales, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de ayer dictada ante mí en los autos juicio ordinario á solicitud de la señora Doña Casilda Gonzalez y Dominguez, de esta vecindad, contra D. Pedro Aragon Espinosa de los Monteros, sus herederos ó causa habientes, cuyo paradero se ignora, sobre cancelacion en la antigua Contaduria de Hipotecas de este propio partido de la inscripcion de dominio que resulta hecha á favor del D. Pedro Aragon, de una haza de tierra denominada Las Aguzaderas, en el término jurisdiccional de esta ciudad, por haber cedido aquel los derechos que á ella tenia á Doña Maria de los Dolores Dominguez en virtud de escritura pública, ha conferido traslado de dicha demanda al D. Pedro Aragon Espinosa de los Monteros, sus herederos ó causa habientes, á quienes se emplaza para que dentro de 30 dias improrrogables, á contar desde el de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en autos personándose en forma, según lo solicitado por la parte de la Doña Casilda Gonzalez y Dominguez; previniéndoles que si no compareciesen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Chiclana 10 de Mayo de 1882.—Por Martinez, Luis Gonzalez Menadier.

MADRID.—HOSPITAL.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte dictada ante mí en los autos de testamentaria concursada de D. Juan José Garcia Carrasco, Conde que fué de Santa Olalla, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta siete vigésimas cuartas partes de una dehesa llamada la Casilla, en término de Carcaboso, partido de Plasencia, de cabida toda ella de 190 fanegas de marco real, con casa para el guarda, tasada dicha participacion, despues de bajado el 25 por 100, en la suma de 44.295 rs. 75 céntimos.

Y siete vigésimas cuartas partes de una casa en Plasencia, calle de Coria, señalada con el núm. 6 moderno, tasada dicha parte, con igual rebaja que la anterior, en 6.530 rs.; para cuyo remate, que será simultáneo en esta Corte y Juzgado de Plasencia, se señala el dia 16 de Junio próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la suma por que se sacan á la venta; y que para tomar parte habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquellas.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Escribano, Antonio Burruero.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Deseando esta Compañía adquirir 70.000 kilogramos de trapos de color; 15.000 kilogramos blancos; 60.000 kilogramos desperdicios de algodón color, y 10.000 kilogramos blancos, celebrará al efecto subasta pública el dia 30 del mes actual, á las tres de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía, en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposicion, están de manifiesto:

En Madrid; Oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid; en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Director de la Compañía, Vasas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Ávila, Cáceres, Córdoba, Granada, Guadalajara, Murcia, Segovia y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'24 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'23 á 1'26 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'03 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'51 á 0'63 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'80 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentijas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 3'475 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), á 2'240 pesetas el hectólitro.

Resaca de ganado.— Vacas, 180.— Carneros, 1.— Cordeiros, 737.— Asnos, 70.— Total, 988.

El peso en kilogramos..... 46.088

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént.
Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and a TOTAL.

Madrid 17 de Mayo de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Mayo de 1882.

Meteorological observation table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.
Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and night, and various temperature and wind measurements.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 17 de Mayo de 1882.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.
Lists various cities and their corresponding weather conditions.

RETRASADOS.

Table of delayed reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.
Includes entries for Oviedo, Barcelona, Zaragoza, Malia, Palermo, Nápoles, and Roma.

NOTA. A las cuatro horas 30 minutos de la madrugada del dia 16, cuando en Madrid y sus alrededores descargaba una tempestad, benéfica lluvia, descargaba otra en Albacete, aguacero más abundante, aunque de muy corta duracion. Segun el observador D. Francisco Blanes, en la tarde del mismo dia hubo otro amago de tempestad, que en lontananza parecia desprender tambien sobre la tierra sedienta benéfica lluvia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Mayo de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table of official market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 16, DIA 17.
Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Obligaciones generales, Títulos provisionales, Billetes hipotecarios, and Acciones del Banco Agrícola.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.
Lists various cities like Albacete, Alcala, Alcorcón, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez Frontón, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorquina, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE MAYO.

Table of foreign market quotations with columns: 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 3 por 100.
Includes entries for Londres, París, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 46'95 p. París, á 3 dias vista, fr., 4'90.

Forman parte de este número los pliegos 26 y 27 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

LA ASCENSION DEL SEÑOR;

San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalejo, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las cuatro.— Turno par.— La Tempestad.

A las ocho y tres cuartos.— Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las nueve.— Compañía italiana.— Sor Teresa.— Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.— A las cuatro y media.— Don Francisco de Quevedo.— Los parvulitos.

A las nueve.— La lengua.— La ocasion la pintan calva.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.— A las nueve.— Boccaccio.

TEATRO LARA.— A las nueve.— Los carboneros.— Niños.— Robo en despoblado.

TEATRO DE VARIEDADES.— A las nueve.— Luces y sombras.— ¡Al Santo, al Santo!— Luces y sombras.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.— A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.— Grandes funciones por los principales artistas de la Compañía y las inimitables hermanas Vaidis en sus trabajos de circulacion esférica.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.— Paseo de la Castellana.— Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.